

8
tendido la permanente provincial, vista la
referida solicitud y el expediente de su ra-
zon señalado en el Registro general de este
Centro con el núm.^o 1764, y = Resultando:
que la Comisión provincial en sesión del
día 14 de Noviembre de 1890 acordó impo-
ner la multa de quince pesetas al Alcal-
de de Lerama Don Domingo Zulueta por
no haber remitido (a) en tiempo hábil á
este Centro las relaciones que los Alcal-
des de Barrio de Saracho y Lecamaña
le presentaron en 18 y 28 de Agosto res-
pectivamente del año pp.^{to}, pidiendo apro-
vechamiento de leñas para el consumo de
las fogueras de sus habitantes. = Resultando:
que de este acuerdo se alzó el referido Alcalde
pidiendo la condonación de la multa á mé-
rito de las alegaciones que en el mismo interpo-
ne, y, que la citada Comisión provincial
en sesión de 27 de Diciembre del mismo año
acordó no haber lugar á la condonación y
que se estuviere á lo resuelto, acuerdo que la
Diputación provincial en pleno confirmó en
todas sus partes en la sesión celebrada el 14
de Enero del presente año. = Resultando: que
de este acuerdo se alza el Alcalde D. Domingo
Zulueta y cinco concejales del repetido Ayun-
tamiento para ante el Ilustre Sr. Gobernador
civil de la Provincia solicitando la revoca-
ción del acuerdo ó acuerdos de referencia y
como consecuencia del pago de la multa =
Considerando: que el acuerdo de que se trata
entra de lleno en las atribuciones de este Cen-
tro, pues solo á él compete entender en cuan-
to se refiere al aprovechamiento, disfrute,

conservacion y fomento de los montes comunales de la Provincia = Considerando que si Don Domingo Leulueta y Consortes, se creen perjudicados en sus derechos por los acuerdos de referencia, han podido interponer la demanda contenciosa en la forma y tiempo que las disposiciones vigentes determinan; la Comision informante es de parecer. = 1.º Que se conteste al Ilustrmo. Sr. Gobernador civil de la Provincia manifestandole que la Excm. Diputacion provincial de Ibarra es la unica llamada a conocer en los acuerdos que se mencionan en los resultandos de este dictamen, y como consecuencia que no procede remitir informe sobre ellos a dicha autoridad. = 2.º Que esta misma resolucion se comuniquen al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Lerama y Concejales que suscriben la repetida instancia, debiendo S. E. imponer al primero una multa de veinte pesetas y de diez pesetas a cada uno de los cinco concejales restantes por la temeridad en que han incurrido al acudir a un centro que no es competente pidiendo la revocacion de acuerdos que estan dictados con arreglo a la mas estricta justicia y entendiendose que esta multa la han de hacer efectiva en las arcas provinciales, de su bolsillo particular, dentro del octavo dia a contar desde el en que se comuniquen esta resolucion, pues de lo contrario se les exigira un duplo por cada dia que traspase hasta su exacto cumplimiento. = Este es el parecer de la informante; sin embargo S. E. con superior ilustracion, acordara lo que conceptue

pertinente = Victoria 20 de Abril de
1891 = Excmo. Sr. = Sr. de Traxarabal
= Justino Gradier = Tomas Salazar.

Sobre designacion de los terminos en que
podra pasturar el ganado cabrio del pue-
blo de Caicedo-Guso.

Y el 6.º en el informe emitido por el
Sr. Diputado provincial D. Nicasio Fernan-
dez de Palomares en cumplimiento de la
autorizacion conferida por este Centro para
que previo reconocimiento de la jurisdiccion
de Caicedo Guso, designandose los terminos
donde podran pasturar el ganado cabrio del
referido pueblo por tenerlo asi solicitado
algunos de sus vecinos. El tenor literal
del informe es el siguiente

Excmo. Sr. = La Comision de mon-
tes y caminos ha visto el informe emitido
por el Sr. Diputado provincial D. Nicasio
Fernandez de Palomares, en cumplimiento
de la autorizacion conferida por S. E. para que
previo reconocimiento de la jurisdiccion de
Caicedo Guso, designase los terminos donde
podrian pasturar el ganado cabrio del referi-
do pueblo por tenerlo asi solicitado algunos de
sus vecinos; y, resultando del indicado infor-
me que en atencion al escaso numero de dicho
ganado no le ha sido posible fijar los puntos
a que podran llevarse aquellos, puesto que de
obligarles a pagar un pastor para su cuidado
equivaldria a que se vieran privados de los
rendimientos que les proporcionan, necesarios
para la subsistencia de sus dueños; la infor-
mante opina que, como por el mencionado
Sr. Diputado se propone debe consentirse el que
el repetido ganado continúe frecuentando los pas-
tos indistintamente en union con los rebaños
lanares por no perjudicar en nada a la reje-

Sesio
provin
Abril

Bresi

De

De
Ra

